#1238
18 de marzo de 1969 - 1:00 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Gloria I. Silva de Díaz
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL INCISO F DEL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PROHIBIENDO LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE ANIMALES CON SINTOMAS DE, AFECTADOS POR, O EXPUESTOS A ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CONTAGIOSAS O TRANSMISIBLES, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el inciso F del Artículo 7 del Reglamento Prohibiendo la Introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de Animales con Síntomas de, Afectados por, o Expuestos a Enfermedades Infecciosas, Contagiosas o Transmisibles, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 7:- Requisitos adicionales para las distintas clases de animales.

. . . . . .

"F. Ganado Porcino. Todo ganado porcino que entre al Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá venir acompañado de un certificado oficial de salud haciendo constar que viene de un hato certificado como libre de brucelosis; que pasó con resultado negativo una prueba de brucelosis por aglutinación de la sangre dentro de los 30 días anteriores a la fecha de embarque; que viene de un estado certificado oficialmente como libre de cólera porcino; que no ha sido inoculado con ningún tipo de vacuna contra el cólera porcino, ni con suero contra dicha enfermedad; y que no ha sido alimentado con desperdicios crudos. Todo ganado porcino que entre al Estado Libre Asociado de Puerto Rico será puesto desde su llegada, bajo cuarentena y completamente aislado de otros cerdos en los

terrenos del consignatario por un término no menor de 30 días. Después de los 30 días siguientes a la fecha de su llegada deberá ser sometido a una nueva prueba de brucelosis por un veterinario empleado por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico o por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos."

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 69, aprobada en 18 de junio de 1957, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico del original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 11 de Marzo de 1969, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura